



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0784

0500131050132022-00174-00

Estudiada la demanda que presenta la señora **MARIA OLGA GONZÁLEZ MONA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, encuentra el Despacho procedente ordenar su DEVOLUCIÓN conforme lo establece el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S., por no reunir los requisitos previstos en los arts. 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos. Corolario de lo anterior, se requiere a la parte activa para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

-Aporte las declaraciones extraproceso que relaciona en el numeral 6 del acápite de pruebas, so pena de no ser decretadas en la etapa procesal correspondiente.

Dichos requisitos, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte activa dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo remite al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Emails: nubiabuitragogomez@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
11/05/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a484e57f987b0712d016e159b34dd735d355c41d98ba237dee1ea166f2d114**

Documento generado en 10/05/2022 06:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>